

MINISTERIO DE JUSTICIA

18318 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argüelles, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez.

Madrid, 5 de julio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18319 *RESOLUCION de 21 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 21 de julio de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 21 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 16, 9, 47, 43, 2.
Número complementario: 41.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 30/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de julio de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

18320 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,724	121,026
1 dólar canadiense	100,824	101,076
1 franco francés	19,610	19,660
1 libra esterlina	209,502	210,026
1 libra irlandesa	177,827	178,273
1 franco suizo	79,580	79,780
100 francos belgas	315,995	316,785
1 marco alemán	66,132	66,298
100 liras italianas	8,933	8,955
1 florin holandés	58,637	58,783
1 corona sueca	19,221	19,269
1 corona danesa	17,388	17,432
1 corona noruega	18,192	18,238
1 marco finlandés	27,815	27,885
100 chelines austriacos	943,020	945,380
100 escudos portugueses	80,899	81,101
100 yens japoneses	92,384	92,616
1 dólar australiano	98,527	98,773
100 dracmas griegas	82,377	82,583
1 ECU	137,668	138,012

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18321 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Abolaño Moreno contra su exclusión del nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Abolaño Moreno contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 7 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que estimando el presente recurso número 313.897, interpuesto por la representación de don José Luis Abolaño Moreno contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, la anulamos en cuanto excluya al recurrente del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura de «Dibujo», por ser contrario al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a tal nombramiento, siendo incluido en la referida Orden de 26 de octubre de 1984.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18322 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «INVASTESA».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «INVASTESA», que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «INVASTESA».

I CONVENIO COLECTIVO DE «INVASTESA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», e «Investigación y Asesoramiento Técnico, Sociedad Anónima», en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en el ámbito anterior.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio el personal de Dirección y Subdirección, a no ser que el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del